



Resolució

por la cual se otorga una subvención de concesión directa, excluida de concurrencia, en la Abadía de Montserrat, para financiar los gastos derivados de la prestación de servicios públicos en la zona urbana propiedad de la Abadía, durante el año 2024.

La Abadía de Montserrat, ha presentado una solicitud de subvención, excluida de concurrencia, el 7 de marzo de 2024, para financiar los gastos derivados de la prestación de servicios públicos en la zona urbana propiedad de la Abadía, por un importe de 2.200.000 €, según el presupuesto siguiente:

a) Manteniment i neteja dels sanitaris públics	100.000,00 €
b) Vigilància diürna i nocturna del Recinte i el servei de Centre de Control Permanent	830.000,00 €
c) Abastament d'aigua potable, manteniment i la conservació d'instal·lacions	310.000,00 €
d) Neteja viària i locals serveis públics, i la recollida selectiva de residus	300.000,00 €
e) Oficina d'informació, la promoció i difusió turística de Montserrat.	240.000,00 €
f) Urbanisme: conservació, manteniment i neteja de l'enllumenat públic i del clavegueram	70.000,00 €
g) Vigilància de la Basílica de Montserrat i el seu entorn	30.000,00 €
h) Enjardinament de la via pública	70.000,00 €
i) Servei d'assistència de primers auxilis	50.000,00 €
j) Servei de transport per a persones amb mobilitat reduïda dins del recinte.	200.000,00 €
TOTAL PRESTACIÓ SERVEIS 2024	2.200.000,00€

El gerente del Patronato de la Montaña de Montserrat ha emitido, en fecha 15 de marzo de 2024, el informe propuesta justificativo de la concesión de una subvención excluida de concurrencia a la Abadía de Montserrat para la financiación de los gastos derivados de la prestación de servicios públicos en la zona urbana propiedad de la Abadía.

La concesión de esta subvención en la Abadía de Montserrat es el instrumento jurídico que materializa el compromiso asumido por el Patronato de la Montaña de Montserrat en el Convenio formalizado con la Abadía de Montserrat en fecha 15 de julio de 2021, en virtud del cual tiene que contribuir económicamente a financiar los gastos derivados de la prestación de los servicios públicos mencionados en la cláusula segunda del mismo Convenio, mediante la concesión en el Monasterio de una subvención anual, y responde también al mandato previsto en el artículo 7.c) de la Ley 10/1989, de 10 de julio, del Patronato de la Montaña de Montserrat que establece que el Patronato tiene que prestar los servicios públicos exigidos por las necesidades del lugar. Los servicios que haga falta prestar en el interior de la zona urbana propiedad del Monasterio son a cargo de este en los términos de los convenios suscritos con el Patronato." Hace falta también tener en cuenta la formalización en fecha 14 de junio de 2023 de la Adenda de modificación en el Convenio mencionado entre ambas partes en virtud de la cual, con motivo de la Conmemoración del Milenario de Montserrat, durante las anualidades 2023, 2024 y 2025, la Abadía podrá contabilizar como gasto objeto de la subvención anual del Patronato en qué se refiere la cláusula tercera de este Convenio, gastos

directamente relacionadas con la organización y ejecución de los actos para la Conmemoración del Milenario de Montserrat.

Por lo tanto, teniendo la cuenta las condiciones predeterminadas en el Convenio formalizado el 15 de julio de 2021, hay que tramitar la concesión de una subvención directa, excluida de concurrencia previa, por parte del Patronato de la Montaña de Montserrat en la Abadía de Montserrat (en adelante, la Abadía), por importe de 2.200.000,00 de euros, con cargo al presupuesto del Patronato de la Montaña de Montserrat vigente, para la financiación de los gastos derivados de la prestación de servicios públicos en la zona urbana propiedad de la Abadía.

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3. b) y 94, apartados 2 y 3, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre y el artículo 22.2 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;

Vistas las competencias atribuidas al Patronato de la Montaña de Montserrat, en el artículo 8 de la Ley 10/1989, de 10 de julio, del Patronato de la Montaña de Montserrat, como también la atribución a la Comisión Ejecutiva del ejercicio de las potestades previstas en el artículo 8 mencionado, de acuerdo con el artículo 2.b) del Estatuto de organización y funcionamiento del Patronato de la Montaña de Montserrat, aprobado por el Decreto 268/1990, de 20 de junio;

En fecha 11 de junio de 2024 se aprobó el Acuerdo de Gobierno por el cual se autoriza al Patronato, otorgar una subvención excluida de concurrencia pública a la Abadía de Montserrat para la financiación de los gastos derivados de la prestación de servicios públicos en la zona urbana de su propiedad, durante el año 2024.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Patronato de la Montaña de Montserrat, en su sesión de fecha 12 de junio de 2024, de aprobación de la concesión directa de esta subvención en la Abadía de Montserrat y de la autorización de su firma para el presidente de la misma Comisión,

Resuelvo

1. Otorgar una subvención de concesión directa, excluida de concurrencia pública, de dos millones de euros (2.200.000,00 €) en la Abadía de Montserrat, para contribuir a la financiación de los gastos derivados de la prestación de servicios públicos en la zona urbana de su propiedad, durante el año 2024, con cargo en la partida D/482000100/551/0000.

El presupuesto total de gasto subvencionable presentado por la Abadía es de 2.200.000 euros. Para poder establecer un sistema de contabilidad de costes, tal como recoge la cláusula segunda del Convenio firmado fecha 15 de julio de 2021 entre el Patronato y la Abadía, el gasto asociado a los diferentes servicios públicos que se prestan dentro del Recinto de Montserrat, en fase de justificación de la subvención otorgada, no podrá en ningún caso, superar, en relación al importe total de la subvención concedida, los porcentajes siguientes:

- a) Mantenimiento sanitarios públicos 20%
- b) Vigilancia del recinto 35%
- c) Subida y tratamiento de aguas 15 %
- d) Limpieza de los viales públicos y recogida de basura 25 %
- e) Información I promoción turística 15 %
- f) Urbanismo 20%
- g) Vigilancia de la Basílica 15%
- h) Servicio Médico 10%
- i) Jardinería 10 %
- j) Servicio de transporte para personas con movilidad reducida 15 %

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar para el beneficiario.

2. Disposición de crédito

Autorizar la disposición del crédito correspondiente a este otorgamiento. La aprobación de este acto implica la autorización a la Gerencia para la contabilización de la disposición de crédito a favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT

3. Tramitación del pago

Ordenar el reconocimiento de la obligación de pago que se tramitará de la manera siguiente: El pago se hará, en su totalidad, en concepto de adelanto, mediante pagos de periodicidad mensual.

La aprobación de este acto implica la autorización a la Gerencia del Patronato de la Montaña de Montserrat para la contabilización en el sistema corporativo GECAT del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la concesión de esta subvención, en los términos previstos en el párrafo anterior.

Vistas las características del beneficiario, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto. No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en el apartado 5 de esta Resolución, será causa de revocación de la subvención concedida.

Previamente al reconocimiento de la obligación pago, la Gerencia del Patronato tiene que comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la entidad beneficiaria implica la autorización para hacer la comprobación.

Asimismo, la subvención podrá ser reajustada o revocada teniendo en cuenta los porcentajes previstos en el apartado 6 de esta Resolución.

4. Subcontratación

La Abadía puede subcontratar hasta el 100% de la subvención recibida para la ejecución de las actuaciones previstas. Se prevé la subcontratación total de las prestaciones en una entidad con personalidad jurídica diferenciada como es la sociedad mercantil La agrícola regional, S.A., cuyo capital pertenece íntegramente a la Abadía.

5. Forma y plazo de justificación

La Abadía de Montserrat tiene que presentar, no más tarde del 1 de marzo de 2025, una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que tiene que contener la documentación siguiente:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde conste:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
 - b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.
 - c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
 - d) Un documento de liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
 - e) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

Las facturas tienen que cumplir los requisitos que establece la normativa vigente y la acreditación de su pago se tiene que regir por aquello establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre

La presentación de la documentación que establece este punto se realizará telemáticamente mediante la plataforma EACAT, cumpliendo con el artículo 98.1 del Decreto Legislativo

3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

Así pues, una vez se haya revisado la justificación recibida, el Órgano gestor hará constar un certificado de conformidad donde se indique textualmente que se ha cumplido con el objetivo y la finalidad por la cual se ha concedido la subvención, de acuerdo con el artículo 98.1 LFPC.

6. Modificaciones

Cualquier modificación en el proyecto presentado tendrá que ser autorizada por el Patronato. A estos efectos la entidad beneficiaria de la subvención tendrá que comunicar mediante el formulario Aportación de documentación (disponible en Tràmits Gencat <http://tramits.gencat.cat>) cualquier cambio en las actuaciones objeto de subvención. El Patronato valorará la modificación, que se considerará autorizada si el gerente del Patronato no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

No obstante, si la modificación afecta al presupuesto inicial de gastos que consta en el apartado a 1 de esta Resolución, y siempre que no afecte a los porcentajes máximos previstos en el apartado 1 de esta Resolución, con respecto a la distribución del importe de la subvención otorgada entre los diferentes servicios públicos detallados en el mismo apartado, el órgano concedente tendrá que resolver expresamente la aceptación de la modificación en el mismo plazo. El nuevo presupuesto se tendrá en cuenta en la aplicación de los porcentajes establecidos en el apartado 7 de esta resolución. La modificación se considerará denegada si transcurrido el plazo establecido no se ha dictado la mencionada resolución.

Estas modificaciones se tienen que comunicar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del periodo de ejecución de las actividades subvencionadas.

En cuanto a la comunicación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, la entidad beneficiaria tiene que comunicar, tal como se establece en el primer párrafo de este apartado, estas fuentes de financiación con anterioridad a la finalización del plazo de justificación previsto en el apartado 5 de esta Resolución. El Patronato de la Montaña de Montserrat a la vista de esta comunicación podrá acordar la revocación y/o reintegro correspondiente de la subvención concedida si advierte exceso de financiación.

7. Gastos subvencionables

Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención, resulte estrictamente necesario y se efectúe durante el año 2024.

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquella hecha durante el año 2024, directamente relacionada con la actividad subvencionada y efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido

en el apartado 5 de esta Resolución.

En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

No son subvencionables los gastos de tributos susceptibles de recuperación o compensación.

En caso que el gasto total, finalmente realizado y justificado, asociada a la actividad objeto de subvención, sin perjuicio de ajustarse, en su distribución entre los diferentes servicios públicos detallados en el apartado 1 de esta Resolución, a los porcentajes máximos que se especifican, fuera inferior al gasto total prevista inicialmente, los efectos serán las siguientes:

- Siempre que se haya cumplido con el objeto y la finalidad de la subvención otorgada, si la desviación no excede en un 20%, no se reducirá la cuantía de la subvención, salvo que hubiera un exceso de financiación.
- Siempre que se haya cumplido con el objeto y la finalidad de la subvención otorgada, si la desviación no excede en un 20%, y hasta un máximo del 60%, se reducirá de forma proporcional la cuantía de la subvención.
- Cuando la desviación exceda del 60% se considerará que no se han cumplido el objeto y la finalidad de la subvención y se revocará totalmente la subvención.

8. Notificaciones

La práctica de las notificaciones en relación con este procedimiento de concesión se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la persona solicitando al formulario normalizado de solicitud.

Estos sistemas acreditan la fecha y la hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como de la fecha y la hora de acceso de esta persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se tiene que entender que la notificación se ha rechazado, a menos que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad de acceder.

Para el resto de comunicaciones del Patronato de la Montaña de Montserrat, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

9. Obligaciones del beneficiario

La Abadía de Montserrat tiene que cumplir todas las obligaciones que se establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas: el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

general de subvenciones; el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95; el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones; la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Abadía de Montserrat se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del Patronato de la Montaña de Montserrat, a las de control de la actividad económica financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

10. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por las causas establecidas en el convenio, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

11. Competencia

De acuerdo con la ley especial, eso es, el artículo 8 de la Ley 10/1989, de 10 de julio, del Patronato de la Montaña de Montserrat, este nos tiene, entre otros, la potestad de conceder subvenciones. Y el artículo 2.b) del Estatuto de organización y funcionamiento del Patronato de la Montaña de Montserrat, aprobado por el Decreto 268/1990, de 20 de junio, atribuye a la Comisión Ejecutiva de este Patronato ejercer las potestades señaladas por la Ley.

12. Recursos

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada delante el mismo órgano que lo ha dictado o ante la consejera de la Presidencia, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 75.3 y 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña

Per autorització de la Comissió executiva de 14 de juny de 2024

Vicenç Pedret Clemente
Presidente de la Comisión Ejecutiva